



TENDENCIAS

CINTHYA BONILLA GUADALUPE
 ABOGADA EN DERECHO DE
 EXTRANJERÍA
 ASESORA SENIOR
 ADLANTER



El RD 1155/2024 consolida un paso relevante en la modernización del régimen de extranjería para familiares de ciudadanos españoles, dotándolo de claridad, estabilidad y seguridad jurídica.

LA NUEVA AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA PARA FAMILIARES DE CIUDADANOS ESPAÑOLES CLAVES, IMPLICACIONES Y DIFERENCIAS RESPECTO AL ARRAIGO FAMILIAR

Ante los constantes cambios normativos en materia de extranjería, resulta fundamental analizar con detalle la vía de regularización disponible para los familiares de ciudadanos españoles. En particular, adquiere relevancia la comparación entre la actual autorización de residencia para familiares de españoles y la figura del arraigo familiar prevista en el anterior reglamento, a fin de comprender sus diferencias, alcances y efectos prácticos.

1. Introducción

El 19 de noviembre de 2024 se aprobó el Real Decreto 1155/2024, que desarrolla la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Este **nuevo Reglamento de Extranjería** supone una reforma relevante para los familiares de ciudadanos españoles, al consolidar una figura específica de residencia temporal que sustituye y clarifica la dispersión normativa previa, que combinaba el régimen comunitario (RD 240/2007) y la figura del arraigo familiar (RD 557/2011).



Este informe analiza:

- El contexto normativo anterior.
- Las características esenciales de la nueva autorización.
- Los principales cambios y ventajas prácticas.
- Las cuestiones transitorias y puntos críticos para la práctica profesional.



2. Marco normativo anterior

Antes del RD 1155/2024, los familiares de ciudadanos españoles podían regularizar su situación mediante dos vías principales:

2.1. Régimen comunitario

Regulado por el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, aplicable a ciudadanos de la UE, EEE y Suiza, y extensible, por doctrina y jurisprudencia a familiares de ciudadanos españoles cuando estos ejercían su derecho de libre circulación.

Características clave:

- Se concedía la Tarjeta de Residencia de Familiar de Ciudadano de la Unión, con validez de 5 años.
- Requisitos: acreditar vínculo familiar, convivencia o dependencia económica (ascendientes, hijos mayores de 21 años) y medios económicos suficientes.
- Artículo de referencia: art. 3 RD 240/2007.

La posibilidad de aplicar a este régimen dependía de la interpretación de la oficina de extranjería ante la cual se presentaba el expediente, lo que generaba confusión, requerimientos e incluso denegaciones, debido a la inseguridad jurídica de quedar sujeto al criterio de una u otra oficina.



2.2. Régimen general: arraigo familiar

El arraigo familiar, previsto en el artículo 124.3 del Reglamento de Extranjería (RD 557/2011), permitía regularizar situaciones excepcionales:

- Padres o tutores de menor español o comunitario residente en España.
- Hijos de padre o madre originariamente español.

Permitía trabajar sin necesidad de autorización adicional; sin embargo, solo era posible acceder al mercado laboral en el momento en el que se obtenía la resolución aprobatoria del permiso e incluso en muchas ocasiones, se exigía la presentación de la tarjeta física de residencia.

Este régimen, carecía de un marco unificado para familiares de ciudadanos españoles que no ejercieran libre circulación, generando inseguridad jurídica y diferencias interpretativas entre Oficinas de Extranjería.



3. Nueva regulación: Real Decreto 1155/2024

El RD 1155/2024 crea una figura específica: la Autorización de residencia temporal de familiares de personas con nacionalidad española, regulada en el Capítulo VII del Título IV (artículos 94 a 99).

3.1. Ámbito de aplicación (Art. 94)

Podrán solicitarla familiares que convivan con el ciudadano español, incluyendo:

- Cónyuge o pareja registrada/no registrada (relación estable acreditada).
- Hijos menores de 26 años o mayores a cargo/discapacidad.
- Ascendientes a cargo o por circunstancias humanitarias.
- Padres/tutores de menores españoles.

Este artículo precisa por primera vez de forma expresa los sujetos beneficiarios bajo régimen general, superando vacíos y duplicidades anteriores.



3.2. Características principales (Art. 95)

- Duración: inicial de 5 años (o el periodo previsto de residencia del español si fuera inferior).
- Derecho a trabajar: habilita directamente para trabajar por cuenta ajena o propia en cualquier parte del territorio, sin trámites adicionales, una vez presentada la solicitud.
- Situación nacional de empleo: no se aplica, eliminando barreras burocráticas.
- Reagrupación familiar: el titular podrá ejercer a su vez su derecho de reagrupación familiar en los términos de los artículos 68 y 69.

3.3. Requisitos de acreditación (Art. 96)

Se exige:

- Documentación del ciudadano español (DNI/pasaporte y declaración responsable de no convivencia con otro cónyuge/pareja).
- Documentación del solicitante extranjero: pasaporte vigente, acreditación del vínculo, convivencia efectiva y, en su caso, dependencia económica.
- Para parejas de hecho no registradas: prueba de convivencia estable.
- Carecer de antecedentes penales.
- Certificado médico que acredite que no se padece ninguna de las enfermedades con repercusiones en la salud pública del Reglamento Sanitario Internacional de 2005.

3.4. Condiciones y limitaciones (Art. 98)


- Denegación por orden público, seguridad o salud pública.
- La existencia de antecedentes penales no implica denegación automática, salvo para familiares concretos (letras c, g, h e i del art. 94).
- El permiso puede extinguirse por ruptura de la convivencia familiar efectiva o por nuevo matrimonio/relación estable con otra persona.



4. Régimen transitorio

Según la Disposición Transitoria Tercera, quienes tengan en vigor una autorización de arraigo familiar o tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la UE (vinculada a un español) podrán conservarla bajo las condiciones del nuevo Capítulo VII, sin necesidad de solicitar la nueva autorización.

5. Análisis comparativo



| Aspecto | Régimen anterior RD 240/2007 y RD 557/2011 | Nuevo Régimen RD 1155/2024 |
|------------------------|---|---|
| Figura específica. | No existía. Se combinaba régimen comunitario y arraigo familiar. | Nueva autorización única, clara y autónoma en régimen general. |
| Duración. | 5 años iniciales para todos los supuestos, salvo plazo menor del español. | 5 años iniciales para todos los supuestos, salvo plazo menor del español. |
| Derecho a trabajar. | Permitido pero desde el momento de la aprobación. | Habilita trabajar automáticamente desde el momento de la presentación. |
| Condición de a cargo. | Limitaba el ejercicio de actividad remunerada. | Se permite mantener la autorización aún trabajando. - art 95.1, párr.2- |
| Reagrupación Familiar. | Limitada. | Derecho expreso a reagrupar -art. 95.2- |
| Seguridad Jurídica. | Interpretación dispersa, aplicabilidad heterogénea. | Marco uniforme y detallado en régimen general. |

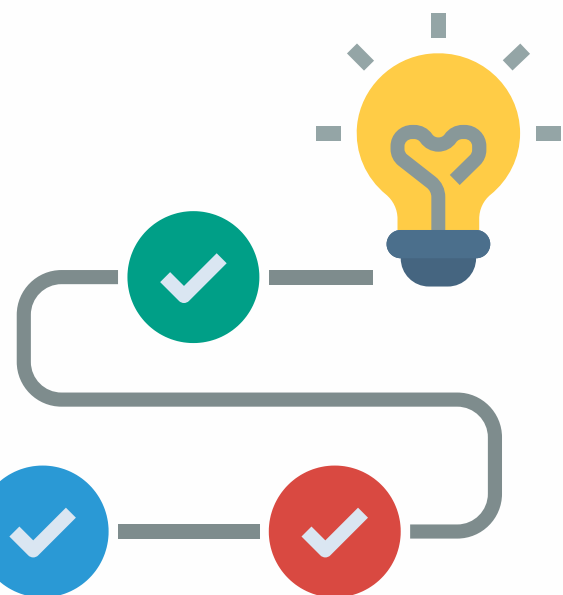


6. Conclusiones

El RD 1155/2024 consolida un paso relevante en la modernización del régimen de extranjería para familiares de ciudadanos españoles, dotándolo de claridad, estabilidad y seguridad jurídica.

Los profesionales del Derecho de Extranjería deberán tener en cuenta:

- La desaparición práctica del arraigo familiar como vía principal para la reagrupación de familiares de ciudadanos españoles.
- La reconfiguración de procedimientos de residencia en régimen general.
- La importancia de acreditar adecuadamente convivencia, vínculo y dependencia cuando proceda.
- La especial atención a los supuestos transitorios y su correcta aplicación en renovaciones.



Se trata, en definitiva, de una medida alineada con una interpretación más garantista de la unidad familiar y la integración social, cumpliendo así con estándares europeos y facilitando la práctica administrativa.



7. Bibliografía normativa de referencia

- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.
- Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000.
- Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre libre circulación y residencia.
- Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, Reglamento anterior de Extranjería.



Cintha Bonilla Guadalupe
Abogada en Derecho de Extranjería
Asesora Senior
Adlanter